

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que, mediante vía electrónica se recibió escrito de recurso de reposición¹ en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2021. PROVEEA.

. San José de Cúcuta, 05 de abril de 2021.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se evidencia que la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó escrito de recurso de reposición, el día 26 de marzo del año en curso, contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021², que aceptó el aplazamiento y fijó nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento.

Al respecto se recuerda que el juez decide mediante providencia y esas providencias las llamamos autos y sentencias, a los autos los conocemos bien como de Sustanciación o como Interlocutorios, mediante Sentencia T-195/19 la Corte Constitucional señaló:

“19. La doctrina especializada ha designado dos clases de providencias judiciales, los autos y las sentencias. Dentro de la categoría de autos aparecen dos expresiones de la voluntad judicial, a saber: i) los autos de trámite o de sustanciación, y ii) los autos interlocutorios. La distinción entre unos y otros radica en el aspecto teleológico de la providencia; esto es, si del contenido de la decisión se desprende la definición de un aspecto importante del proceso, por ejemplo si este resuelve un incidente, una excepción previa o una causal de nulidad, constituye una decisión interlocutoria, mientras que aquellos que impulsan la actuación a fin de llevar el proceso al estado de ser decidido, asumirían la concepción de un auto de trámite o de sustanciación, como aquellos que decretan pruebas o citan a audiencias[46³]. ...”

El Artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“ No recurribilidad de los autos de sustanciación: Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWMQ-7giV1RGrrTatoNzd4sBVXd0DztGHpTcUiaA4n9iLg?e=ogvSkq

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaDDt8B3JttLhzZpJt_f1NcBuSfRP6BdsUPJreUxeJdEA?e=oZ4USP

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Código General del Proceso Parte General”, Bogotá, Dupré Editores, 2016, pág. 645.[46] Ibídem, pág. 693 a 696.

De conformidad a la norma en cita, en el presente caso el escrito de recurso en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2021 que aceptó el aplazamiento de la audiencia programada dentro del proceso de la referencia y así mismo fijó nueva fecha para su celebración a solicitud del apoderado de la entidad demandada⁴, es un auto de sustanciación, lo que quiere decir que no puede ser recurrido.

En consecuencia el despacho RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021 de conformidad con lo antes esbozado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 64 del CPTSS.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaODIdf3p_VEuZ8BMvwwk8PwB8aU-WCB6nl_4EJZ6ryT7YQ?e=Ri0N2a

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df543081f24f7a505d3894e0ffd3f6bf8714722f1ff287c0b6c5022ab578c5b**

Documento generado en 05/04/2021 05:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>